

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVIII

PANAMA, R. DE P., LUNES 14 DE ENERO DE 1991

Nº 21.703

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION No. 201-1622

(De 12 de diciembre de 1990)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION No. 373

(De 19 de diciembre de 1990)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO No. 2

(De 19 de noviembre de 1990)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO No. 4

(De 19 de noviembre de 1990)

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección General de Ingresos

RESOLUCION No. 201-1622

Panamá, 12 de diciembre de 1990

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS
en uso de sus facultades legales que le
confiere la Ley,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, faculta al Director General de Ingresos para fijar el criterio de interpretación de las normas tributarias;

Que el Decreto de Gabinete No. 44 de 1990 establece en su artículo 3 una exoneración del Impuesto sobre la Renta por las utilidades que se deriven de la enajenación de bienes inmuebles que se inviertan en nuevas construcciones;

Que se hace necesario fijar el alcance de aplicación de la citada norma por razón de las múltiples consultas que se han presentado por parte de los contribuyentes;

RESUELVE:

1.- Podrán acogerse al incentivo de exoneración del Impuesto sobre la Renta por inversión en nuevas construcciones que trata el Artículo 3 del Decreto de Gabinete No. 44 de 1990, toda persona natural o jurídica que

cumpla con los siguientes requisitos:

A.- Que obtenga utilidades provenientes de la enajenación de bienes inmuebles a partir del 1o. de febrero de 1990.

B.- Que invierta en nuevas construcciones. Se considerará que se invierte en nuevas construcciones cuando se lleve a cabo la construcción de una mejora directamente o a través de terceras personas. También se entenderá que existe inversión en nuevas construcciones, cuando se adquiere una mejora nueva, es decir, aquella mejora cuyo permiso de ocupación se hubiese expedido a partir de 1990 y que se transfiere por primera vez.

C.- Que la inversión en las nuevas construcciones se realice en el mismo período fiscal en que se produjo la ganancia por enajenación de bienes inmuebles. A tales efectos, la inversión se considerará realizada a la fecha de los permisos de construcción expedidos por la Ingeniería Municipal certifique como inicio de construcción, o la fecha de la presentación al clero del Registro Público de la Escritura Pública en los casos en que la inversión consista en la adquisición de una mejora, nueva salvo lo estipulado en el numeral 5o.

2.- Quienes cumplan con los requisitos mencionados para obtener exoneración del Impuesto sobre la Renta, deberán presentar conjuntamente con su Declaración Jurada de Renta del período respectivo un formulario (que



REPÚBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA GENERAL
Sección de Microinformación

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903
REINALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a, Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 0.40

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

a los efectos suministrará la Dirección General de Ingresos con una relación de los permisos de construcción o de certificación de Ingeniería Municipal, y/o de las Escrituras Públicas que trata el literal "e" del numeral anterior y mediante las cuales se compruebe el valor de la inversión en nuevas construcciones. Adicionalmente, el contribuyente deberá comprobar que la mejora ha sido terminada mediante la presentación del permiso de ocupación respectivo durante los dos años siguientes.

3.- El monto total de la inversión que reflejen los permisos de construcción y/o Escrituras Públicas de transferencias de mejoras, se compararán con el total de la ganancia obtenida en la enajenación de inmuebles de ese mismo período fiscal, y de acuerdo a la proporción se exonerará el 100% de la utilidad cuando el costo de la inversión sea al menos cuatro veces mayor que la ganancia. En los casos que el costo de la inversión sea al menos cuatro veces mayor que las ganancias, se reducirá de la misma el 20% del costo de la inversión y se considerará como renta gravable la diferencia que resulte de tal operación.

4.- En los casos en que, al finalizarse la construcción de la obra, se determine que el costo real difiere de lo establecido en el permiso de construcción, se deberá presentar una rectificación de la Declaración de Renta original cuando dicha circunstancia varíe el monto de la exoneración. Cuando la diferencia implique que la exoneración otorgada fue mayor que la que tuvo derecho conforme al costo final, el contribuyente deberá pagar la diferencia resultante con recargo e intereses.

5.- Las personas que desean acogerse al incentivo que trata esta resolución al Artículo 3 del Decreto de Gabinete No. 44 de 1990 tramitado sus respectivos permisos de construcción o escrituras públicas de adquisición

antes de la fecha de presentación de su Declaración de Renta del año fiscal respectivo, podrán solicitar a la Dirección General de Ingresos en el formulario de que trata el numeral 2, que les otorgue la prórroga estipulada en el Decreto de Gabinete. En estos casos, el contribuyente deberá comprometerse a presentar los documentos probatorios (permisos de construcción y/o Escritura Pública) en un plazo no mayor de nueve (9) meses contados a partir de la fecha límite para la presentación de su Declaración de Renta. Sin embargo, si el contribuyente no presenta los documentos probatorios en el plazo otorgado, deberá pagar el impuesto que hubiere sido exonerado o reducido, con los recargos e intereses computados a partir de la fecha en que legalmente correspondió realizar el pago respectivo del mismo.

6.- El contribuyente que se hubiere acogido al incentivo de que trata esta Resolución y que no termine la nueva construcción en un plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha de permiso de construcción, salvo la excepción del numeral siguiente, deberá pagar el impuesto exonerado o reducido con los recargos e intereses de la fecha en que legalmente corresponde el pago del mismo.

Para efectos de comprobar que la inversión se ha efectivamente realizado, el contribuyente deberá presentar una relación de los permisos de ocupación obtenidos la cual se incluirá en el formulario respectivo y se presentará conjuntamente con la Declaración Jurada de Rentas del período fiscal en que tales permisos se hubiera expedido.

7.- El plazo de dos (2) años para terminar la nueva construcción podrá ser prorrogado por la Dirección General de Ingresos previa solicitud del interesado y por causas justificadas.

8.- Los contribuyentes que por el volumen anual de enajenaciones de inmuebles, determinen su renta gravable conforme a las

reglas generales establecidas en el Código Fiscal y su decreto reglamentario, y que tengan además otros ingresos no provenientes de la enajenación de inmuebles, deberán calcular por separado la renta gravable proveniente de la enajenación de inmuebles, de acuerdo a las reglas establecidas en el Código Fiscal, para aplicarla la exoneración de que trata el incentivo del Artículo 3 del Decreto de Gabinete No. 44 de 1990, únicamente sobre esa parte de su renta.

Para el propósito de la exoneración del Impuesto sobre la Renta por inversión en nuevos construcciones, el contribuyente no podrá incluir como parte de su nueva inversión el valor del terreno o finca donde se construirá la edificación nueva.

Esta Resolución comenzará a regir quince (15) días hábiles después de su publicación en la Gaceta Oficial y contra la misma cabe recurso de apelación ante el Órgano Ejecutivo dentro de igual término. Este recurso se concederá en el efecto devolutivo.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 7 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 y el Artículo 3 del Decreto de Gabinete No. 44 de 17 de febrero de 1990.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

FRANCISCO R. YOUNG

Director General de Ingresos

JULIO ALEMAN ARIAS

Secretario Ad-Hoc.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION No. 373

Panamá, 19 de diciembre de 1990

La licenciada LENIS ORTEGA DE CAMPODONICO, en su condición de Apoderada Especial de MARIO GUARDIA JAEN, Presidente y Representante Legal de CORPORACION DE ALMACENAJE, S.A. (WAREHOUSE CORPORATION INC), presentó dentro del término legal, recurso de APELACION contra la Resolución No. 81-00-29-R-AEC 002 de 18 de mayo de 1989, dictada por la Dirección General de Catastro que resolvió aumentar el valor catastral de la Finca No. 84602 inscrita al Tomo 642, Documento 06, Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá, de propiedad de CORPORACION DE ALMACENAJE, S.A. (WAREHOUSE CORPORATION INC.)

La recurrente fundamenta su solicitud en los siguientes hechos:

1.- Por el aumento desmedido en una época de grave crisis económica, donde los negocios se mantienen activos como una forma de contribuir a sostener la deteriorada economía del país, por lo que resulta por demás improcedente aumentar el

valor original de la tierra en un 80%;

- 2.- Porque la sociedad que representó efectuó una compra de buena fe al Municipio de San Miguelito y éste dispuso de la servidumbre que permitía la salida a la carretera Transístmica, en el argumento que estas medidas y linderos eran provisionales, como si la sección de propiedad del Registro Público de Panamá, efectuará registros de tipo provisional, desvalorizando de esta forma la finca en cuestión al eliminar el acceso en referencia;
- 3.- Que hasta la fecha la Finca No. 84602 está encerrada sin salida a la carretera Transístmica; no obstante existir según el plano 8y-44988 dos servidumbres que harían posible el acceso a la finca, a saber: Un área destinada originalmente para calle, que la conectaba con la Carretera Transístmica y que luego fue adjudicada dentro de una nueva segregación constituyendo finca aparte y que hoy pertenece a otro dueño y que era el acceso que justificó en ese momento la compra del referido lote; y otra servidumbre que permitía al I.D.A.A.N., dar mantenimiento a la colectora del alcantarillado sanitario y tanques sépticos del Distrito de San Miguelito.

Ambas servidumbres existen sólo en planos, en la realidad esta finca no tiene salida y para agravar la situación el I.D.A.A.N., en lugar de usar su servidumbre entra por la finca vecina a efectuar sus trabajos de mantenimiento. Las veces que hemos urgido una solución al problema, se nos ha dicho sin ningún asidero legal que "salgamos por la finca vecina", número 84154 cercenando de esta forma el derecho a disponer libremente de la tenencia del bien, que en este momento pertenece al mismo propietario, pero que cuyo status pueden cambiar, con el consiguiente perjuicio.

- 4.- Porque los terrenos colindantes mejor ubicados y con todos los servicios (agua, luz, teléfono, agua servidas, etc), tienen valores catastrales por debajo del avalúo cuyo monto protestamos;
- 5.- Porque tal aumento, no obstante la disminución de 37.040 por metro cuadrado, lograda a través del recurso de reconsideración ya resuelto rebaja la capacidad de pago que puede asumir la sociedad propietaria;

Por lo expuesto solicitamos al señor Ministro, revoque la resolución cuya reconsideración y costeación fue pedida en tiempo oportuno y revíve de manera más acorde con la realidad, la finca antes descrita, que de atenderse como lo esperamos, permitiera que podamos cumplir cabalmente con el pago de impuesto cónsonos con el valor real de la

finca y la situación económica que confrontamos.

Después de analizar los planteamientos expuestos por la recurrente y en base a la inspección ocular que realizamos al inmueble, se llegó a las siguientes conclusiones:

- 1o.) En la inspección ocular llevada a cabo se pudo apreciar que la Finca No. 84602 no cuenta con un acceso directo a la totalidad de su área, además de que su topografía y drenaje han sido necesarios habilitarlos para poder utilizarlas.
- 2o.) El valor ideal de B/.20.00 por metro cuadrado asignado por la Dirección General de Catastro está de acuerdo con las características urbanas que presenta ésta, pero analizando específicamente el lote que constituye la Finca No. 84602 se hace necesario aplicarle factores de modificación por su forma irregular, topografía y drenaje irregular y su cabida superficialia, que amerita rebajar el valor del terreno a B/.5.80 por metro cuadrado que multiplicando por el área total nos resulta un valor de B/.58,000.00 para el renglón terreno, que sumado a los B/.2,089.00 de las mejoras nos da un valor total de B/.60,089.00 para la Finca No. 84602.

Por lo anteriormente expuesto,

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
RESUELVE:**

MODIFICAR la Resolución No. 81-0029 R-AEC-002 de 18 de mayo de 1989, dictada por la Dirección General de Catastro en el sentido de fijar en SESENTA MIL OCHENTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100 (B/.60,089.00) el valor catastral de la Finca No. 84602 inscrita al Tomo 642, Documento C6, Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá de propiedad de la CORPORACION DE ALMACENAJE, S.A. (WAREHOUSE CORPORATION INC.).

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 772 del Código Fiscal modificado por el Artículo 16 de la Ley 33 de 8 de noviembre de 1984.

REGISTRESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro

DELIA CARDENAS

Viceministra de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá, 21 de diciembre de 1990
Director Administrativo
Ministerio de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

CONTRATO No. 2
(De 19 de noviembre de 1990)

Entre los suscritos, a saber: ING. RENE ORILLAC J., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-70-729, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación del ESTADO quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte; y DIEGO PARDO MILLAN, portador de la cédula de identidad personal No. 8-448-573, en nombre y representación de ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 132447, Rollo 13456, Imagen 83, con Licencia Industrial No. 6365 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 045515, válida hasta el 25 de febrero de 1991, (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Licitación Pública No. 10-90, para la REPARACION DE LA RED VIAL DE SAN MIGUELITO GRUPO No. 1, celebrada el día 14 de agosto de 1990, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo: LA REPARACION DE LA RED VIAL DE SAN MIGUELITO GRUPO No. 1, en la Provincia de Panamá, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Reconstrucción de cunetas pavimentadas, sello de grietas, parcheo con mezcla asfáltica caliente o mezcla fría, reposición de losas, selecto y capa base adicional, sello asfáltico, limpieza y colocación de tubos, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuestas dentro del período de construcción establecido para ella.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este Contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como al ESTADO observarlos fielmente.

CUARTO: Queda contenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los ciento veinte (120) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente Contrato la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE Y UN BALBOAS CON 68/100 (B/.257,921.68) de conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajos efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir el CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No. 0.09.1.6.0.01.20.502.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que el CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el Cincuenta por Ciento (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato No. 81B01572 de la Compañía de SEGUROS, S.A., por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 84/100 (B/.128,960.84) válida hasta el 25 de enero de 1991. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del Contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

Igualmente, declara EL ESTADO que el CONTRATISTA ha presentado otra Fianza por el Treinta por Ciento (30%) del valor del Contrato constituida mediante Fianza de Pago No. S/N de la Compañía DE SEGUROS, S.A. por la suma de SETENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 50/100 (B/.77,376.50), la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra EL CONTRATISTA, por motivo de la ejecución de la obra claudicada. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un periodo de seis (6) meses a partir de la fecha en que se publiquen, por lo menos en DOS (2) diarios de circulación nacional, avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por EL ESTADO y que quien tenga cuenta pendiente con EL CONTRATISTA por servicios o suministros deberá presentar la documentación

debida al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, dentro de un plazo de Ciento Ochenta (180) días a partir de la fecha de publicación.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el Diez por Ciento (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta y sólo pagar el 75% del valor de los materiales recuperables, aceptables y depositados en la obra, previa presentación de facturas incluyendo la transportación al sitio de la obra.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta letreros que tengan 1.50 m. de largo por 2.00 m. de ancho, en cada frente de trabajo y un letrero de 3.50 m. de ancho por 2.50 m. de largo a la entrada de la Comunidad. Todos los letreros deberán ser colocados en lugares visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del Ministerio de Obras Públicas.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará al ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este Contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en Contrato, salvo el caso de denegación de justicia como lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si el Contratista no iniciaré los trabajos dentro de los Veinte (20) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte del Contratista, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del Contratista;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del Contratista o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación

de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;

3. Incapacidad física permanente del Contratista, certificada por médico idóneo;

4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el Contrato de que se trata;

5. La incapacidad financiera del Contratista que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este punto;

6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que el contratista rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;

2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESOS DE LA OBRA del Pliego de Cargos.

3. Las acciones del Contratista que tiendan a desvirtuar la intención del Contrato;

4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.

5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y

6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de OCHENTA Y CINCO BALBOAS CON 97/100 (B/.85.97) por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.258.10 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este Contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 6 de octubre de 1990 de acuerdo con la Resolución No. 66 y requiere para su completa validez de la apro-

bación del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Contralor de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de octubre de 1990.

EL ESTADO

ING. RENE ORILLAC J.

MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

EL CONTRATISTA

DIEGO PARDO MILLAN

ASFALTOS PANAMENOS, S.A.

REFRENDO:

LICDO. RUBEN DARIO CARLES

CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

República de Panamá - Órgano Ejecutivo Nacional- Ministerio de Obras Públicas.
Panamá, 19 de noviembre de 1990

APROBADO:

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

ING. RENE ORILLAC

MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO No. 4

(De 19 de noviembre de 1990)

Entre los suscritos, a saber: ING. RENE ORILLAC J., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-70-729, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación del ESTADO quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte; y ROGELIO EDUARDO ALEMAN ARIAS, portador de la cédula de identidad personal No. 8-226-1782, en nombre y representación de CONSTRUCTORA URBANA, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Tomo 280, Folio 319, Asiento 61818, con Licencia Industrial No. 62 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 90-032870, válido hasta el 31 de diciembre de 1990, (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Licitación Pública No.13-90, para la REPARACION DE LA RED VIAL DE SAN MIGUELITO GRUPO No. 2, celebrada el día 31 de agosto de 1990, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERQ: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo: LA REPARACION DE LA RED VIAL DE SAN MIGUELITO GRUPO No. 2, en la Provincia de Panamá, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Construcción de Cunetas Pavimentadas, sellado de grietas, reposición de

losas, selecto adicional, sello asfáltico, colocación de tubos, reconstrucción y restauración de hombros, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo , la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuestas dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Ejecutiva de Estudios y Diseños del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este Contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como al ESTADO observarlos fielmente.

CUARTO: Queda contenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegramente y debidamente a los ciento veinte (120) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente Contrato la suma de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRES-CIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.226,300.00) de conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajos efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir el CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No. 0.09.1.6.0.01.20.502.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que el CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato No. 81B01600 de la Compañía de Seguros, S.A., por la suma de CIENTO TRECE MIL CIENTO CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.113,150.00) válida hasta el 2 de febrero de 1991. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3)

años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del Contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

Igualmente, declara EL ESTADO que el CONTRATISTA, ha presentado otra Fianza por el Treinta por Ciento (30%) del valor del Contrato constituida mediante Fianza de Pago No. S/N de la Compañía de Seguros, S.A. por la suma de SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA BALBOAS CON 00/100. (B/.67,890.00), la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra EL CONTRATISTA, por motivo de la ejecución de la obra arriba indicada. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un período de seis (6) meses, a partir de la fecha en que se publiquen, por lo menos en Dos (2) diarios de circulación nacional, avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por EL ESTADO y que quien tenga cuenta pendiente con EL CONTRATISTA por servicios o suministros deberá presentar la documentación debida al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, dentro de un plazo de Ciento Ochenta (180) días a partir de la fecha de publicación.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el Diez por Ciento (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta y sólo pagar el 75% del valor de los materiales recuperables, aceptables y depositados en la obra, previa presentación de facturas incluyendo la transportación al sitio de la obra.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta letreros que tengan 1.50 m. de largo por 2.00 m. de ancho, en cada frente de trabajo y un letrero de 3.50 m. de ancho por 2.50 m. de largo a la entrada de la Comunidad. Todos los letreros deberán ser colocados en lugares visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del Ministerio de Obras Públicas.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará al ESTADO y a sus representantes de toda

acción derivada del cumplimiento de este Contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en Contrato, salvo el caso de denegación de justicia como lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si el Contratista no iniciar los trabajos dentro de los Veinte (20) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte del Contratista, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del Contratista;

2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del Contratista o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;

3. Incapacidad física permanente del Contratista, certificada por médico idóneo;

4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el Contrato de que se trata;

5. La incapacidad financiera del Contratista que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este punto;

6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que el CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;

2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESOS DE LA OBRA del Pliego de Cargos.

3. Las acciones del CONTRATISTA que tien-

dan a desvirtuar la intención del Contrato;

4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;

5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y

6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de Setenta y Cinco Balboas con 43/100 (B/.75.43) por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.226.30 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este Contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo Económico Nacional el día 8 de octubre de 1990 de acuerdo con la Resolución No. CENA -070 y requiere para su completa validez de la aprobación del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de octubre de 1990.

EL ESTADO

ING. RENE ORILLAC J.

MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

EL CONTRATISTA

ROGELIO EDUARDO ALEMAN ARIAS

CONSTRUCTORA URBANA, S.A.

REFRENDO:

LICDO. RUBEN DARIO CARLES

CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

República de Panamá - Órgano Ejecutivo
Nacional- Ministerio de Obras Públicas.
Panamá, 19 de noviembre de 1990

APROBADO:

LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

ING. RENE ORILLAC

MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO AGRARIO

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL,
DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO LA CHORRERA

EDICTO No. 110

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora CELINA VERGARA DE ARAUZ, mujer, panameña, mayor de edad casada, Independiente, residente en La Mata del Coco, casa No. 5732, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-106-173.

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado ha éste Despacho que le adjudique a título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE GUAYACAN, de la Barriada EL COCO, Corregimiento EL COCO, donde se llevará a cabo una construcción, distinguido con el número ____ , y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

| | |
|---------|---|
| NORTE : | Calle Guayacán con 26.23 Mts. |
| SUR : | Calle la Propiedad con 22.00 Mts. |
| ESTE : | Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por Gloria N. de Cruz con 34.28 Mts. |
| OESTE : | Calle 49 Norte (El Raudal) con 20 00 Mts. |

AREA TOTAL DEL TERRENO: Quinientos noventa y siete metros cuadrados con quince decímetros cuadrados con sesenta centímetros cuadrados (597,1560 M²)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 1 de noviembre de mil novecientos noventa.

(Fdo.) LIC. CEFERINO ESPINO QUINTERO
Alcalde
(Fdo.) SRA. CORALIA DE ITURRALDE
Jefe de la sección de Catastro

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, 1 de noviembre de mil novecientos noventa.

Sra. Coralía de Iturralde

Jefe de la Sección de Catastro Mpal.
L-180.932.61

Única publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Proceso de Sucesión Intestada de JOSE DE LOS REYES DOMINGUEZ VELASQUEZ (q.e.p.d.), se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutiva dice lo siguiente:

*JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS: Las Tablas, veintitrés -23- de noviembre de mil novecientos noventa.

VISTOS:

Por lo antes expuesto, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERQ: Que está abierto en este Juzgado el Proceso de Sucesión Intestada de JOSE DE LOS REYES DOMINGUEZ VELASQUEZ (q.e.p.d.), desde el día primero -10- de julio de mil novecientos ochenta y ocho -1988-, fecha en que ocurrió su defunción.

SEGUNDO: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros los señores JUSTINO DOMINGUEZ ACEVEDO, cedulado No. 7-51-146; ERNESTINA D. DE ESPINOSA, cedulada No. 6-37-260; MAXIMINO DOMINGUEZ ACEVEDO, cedulado No. 7-51-315, en sus condiciones de hijos y la señora ANTONIO ACEVEDO V. DE DOMINGUEZ, cedulado No. 7-12-327, en su condición de esposa del causante.

TERCERO: Se Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en ella; Que se fije y se publique el Edicto Emplazatorio correspondiente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (Fdo.)
LIC. CESAR H. MORCILLO R., Juez Primero del Circuito de Los Santos. (Fdo.) FACUNDO DOMINGUEZ, Secretario.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, por el término legal de diez -10- días, contados a partir de su publicación y copia del mismo se le entrega a la parte interesada para que sea publicado de conformidad.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los veintinueve -29- días del mes de noviembre de mil novecientos noventa -1990-.

LIC. CESAR H. MORCILLO R.
Primer del Circuito de Los Santos
FACUNDO DOMINGUEZ
Secretario.

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de
su original
30 de noviembre de 1990.
Facundo Domínguez, Secretario
L-177.840.21 Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 84

El suscrito Juez Primero del Tercer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, Ramo Civil, por medio del presente Edicto al público,

EMPI A7A A

MARIA ISIDORA MARTINEZ DE CAMARENA,
cuyas generales y paradero se desconocen
para que dentro del término de diez (10) días
contados a partir de la última publicación
del presente Edicto en un periódico de la lo-
calidad, comparezca a este Tribunal por sí
sola o por medio de Apoderado Judicial, a
hacer valer sus derechos y a justificar su au-
sencia en el proceso de Divorcio que en su
contra ha instaurado su esposo LUIS ALBERTO
CAMARENA SANCHEZ.

Se le advierte a la emplazada que si no comparece en ese término se le nombrará un Apoderado Judicial en su ausencia con quien se continuará el proceso hasta su conclusión.

En atención a lo que dispone el Artículo 1002, Inciso C, del Código Judicial, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, hoy ventiséis (26) de diciembre de mil novecientos noventa (1990); y copias del mismo se pone a disposición de la parte demandante para su debida publicación, durante cinco (5) días consecutivos. Fíjese y Publíquese el Edicto anterior.

(Fdo.) LICDO. BERARDO M. DIAZ C.
Juez Primero del Tercer Circuito Judicial de
la Provincia de Panamá, Ramo Civil.
(Fdo.) LICDO. DOMITILIO LASSO R.

El suscripto Secretario del Juzgado Primero del Tercer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, Ramo Civil con sede en La Chorrera,

CERTIFICA: Que todo lo anterior es fiel COPIA
DE SU ORIGINAL
Lodo, Domitilo Lasso R.
La Chorrera, 27 de diciembre de 1990
L-180.908.15 Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el Juicio de oposición No. 1815 de la marca de comercio **PACKARD BELL**, No. 052122, Clase 9, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades

tades legales, por medio del presente Edicto:

Al Representante Legal de la Sociedad IN-COMEX, INC., Sr. FRED HARRICK, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 1815 de la marca de comercio "PACKARD BELL" No. 052122, clase 9, instaurado por BELL COMMUNICATIONS RESEARCH, INC., a través de la firma forense ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 28 de diciembre de 1990 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

MILO CORNEJO C.
Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaria Ad-hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original.
Panamá, 28 de diciembre de 1990
Director
L-181.089-27

AVISOS COMERCIALES

AVISO GERAL

Por este medio yo, CARLOS D. VELEZ CAJAR, con cédula 8-420-985, dueño de los negocios denominados EMPANADAS DON CARLOS con licencia # 4997 ubicado en Ave. Transístmica Urb. Orillac, ha sido traspasada a una persona jurídica denominada **EMPANADAS DON CARLOS # 2, S.A.**, Inscrita en el Folio 0012, Tomo 29638, y Asiento 236666. Esta publicación les hacemos a fin de cumplir con los requisitos exigidos en el Art 777 del Código de Comercio.
L-180 103-60

2001-2002
VOLUME 10 NUMBER 1

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio AVISO AL PÚBLICO, que he vendido mi establecimiento comercial denominado **ALMACEN NUEVO BELLA ORO**, ubicado en la Ave. B # 13-66 del Corregimiento de Santa Ana, al señor CHU KEE SAN, por medio de la Escritura Pública número 9437, expedida en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá.

Fdo. PUI SUN WENG YAU
Ced. PE-9-126
L-180.779.14 Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio AVISO AL PUBLICO, que he comprado el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA Y CARNICERIA IDEAL**, ubicado en calle Domingo Díaz número 3-26, Panamá Viejo, Corregimiento de Parque Lefevre, por medio de la Escritura Pública 9608, expedida en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, de parte del señor HOI CHUNG CHEUNG.

Fdo. ROBERTO CHAN NG
8-382-627

L-180.648.64 Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio, AVISO AL PUBLICO, que he comprado a la señora Camila del Carmen Loaiza de Bonilla, con cédula 8-46-671, su establecimiento comercial denominado **MINISUPER LA CHEPANITA**, ubicado en Calle Bolívar 19-21, del Corregimiento Cabecera, del Distrito de Chepo, por medio de documento refrendado por el Alcade del Distrito de Chepo; el cual estaba amparado con la Licencia Tipo B # 18415.

Fdo. CHUNG SING WAH
Ced. N-14-738

L-180.649.03 Primera publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 494 de 23 de enero de 1990, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 19 de diciembre de 1990 a Ficha 061248, Rollo 31239, Imagen 0002, en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **MUEBLERIA SEVILLA, S.A.**

L-180.821.55 Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo No. 777, del Código de Comercio, notifico que en esta fecha he obtenido en compra el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA Y BODEGA EL MAGNIFICO**, el cual está ubicado en calle 13 Avenida Justo Arcos Medina No. 13,205, Bajos, ciudad de Colón.

ERIC STEPHEN LAU DE DUFF
Cédula No. 8-253-248

Comprador

Colón, 19 de diciembre de 1990
L-218387 Primera publicación

AVISO

Yo, CRISTOBAL GARRIDO ROMERO, abogado en ejercicio, a través del presente aviso, pongo en conocimiento del público en general que el señor RICAURTE CHONG IBARRA,

propietario del **ALMACEN EL RAYO**, de la ciudad de Las Tablas, Provincia de Los Santos, ha traspasado la propiedad de este establecimiento a la sociedad denominada MODAS PARIS, S.A. y que el mismo comblará de razón social y se denominará **ALMACEN MODAS PARIS**. Así damos cumplimiento al mandato del Artículo 777 del Código de Comercio.

Atentamente,

Lcdo. CRISTOBAL GARRIDO ROMERO
Céd. 8-103-863

Chitré, 6 de diciembre de 1990.

L-213442 Primera publicación

AVISO

Yo, TOMAS TRISTAN B., abogado en ejercicio, a través del presente aviso pongo en conocimiento del Público en general, que el señor LEUNG CHUNG KAI, con cédula de identidad personal No. N-14-769, propietario de los **BARES EL CAMPEON Y TROPICANA**, ubicado en calle sexta y séptima de la ciudad de Santiago de Veraguas, respectivamente, he vendido mediante contrato de compraventa los referidos negocios al señor EDGARDO ABDIEL MADRID CALVO. Así damos cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio.

Atentamente,

Lcdo. TOMAS TRISTAN B.
Céd. 9-122-931

L-180.940.21 Primera publicación

AVISO DE VENTA

La señora: Leung Chung Yun León-Wong, con cédula de identidad personal No. PE-9-766, dueña del establecimiento comercial denominado **MINI SUPER FAVORITO** que está ubicado en calle C., Santa Ana, Edificio #7-31, Local #2, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, permiso provisional expedido por Comercio e Industrias #0822,

HACE SABER:

La venta real y efectiva de dicho local a partir de la fecha de esta publicación al señor Felipe León Cha, con cédula de identidad personal No. 8-40-177, por lo tanto se fija el presente Edicto con todos los reglamentos que exige la Ley.

L-181.056.36 Primera publicación

AVISO DE VENTA

El Sr. Cheong Shek Kam, con cédula de identidad personal N-16-401 dueño del establecimiento comercial denominado **MINI SUPER LA VICTORIA #4** que está ubicado en la entrada de San Pedro Local #168, Corregimiento Juán Díaz, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, con licencia comercial expedida por Comercio e Industrias Número: 33053.

HACE SABER:

La venta real y efectiva de dicho local a partir de la fecha de esta publicación a Cheong Kwon Choi, con cédula de identidad personal No. N-16-428, por lo tanto se fija

el presente Edicto con los reglamentos que exige la Ley.
L-181.055.63

Primera publicación

AVISO DE VENTA

El sr. Chong Tak San Ow con cédula de identidad personal No. N-16409, dueño del establecimiento comercial denominado **MINI SUPER MERCADO LA VICTORIA**, que está ubicado en calle C., Santa Ana casa #7 -45, Corregimiento de Santa Ana, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, con licencia comercial expedida por Comercio e Industrias número 26249.

HACE SABER:

La venta real y efectiva de dicho local a partir de la fecha de esta publicación a Zhang Jin Hua, con cédula de identidad personal No. N-17-976, por lo tanto se fija el presente edicto con todos los reglamentos que exige la ley.

L-181.055.97

Primera publicación

AVISO

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública número 4096 del 12 de diciembre de 1990 extendida en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, microfilmada a la Ficha 167955, Rollo 31277, e Imagen 0112 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **KRYSTLE S.A.**

L-180.719.76

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en General que mediante Escritura Pública No. 9740 del 7 de noviembre de 1990, expedida por la NOTARIA CUARTA del Circuito de Panamá ha sido disuelta la sociedad **CHILLA BAY, S.A.** según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha: 91746, Rollo 30958, Imagen 0054 del 16 de noviembre de 1990.

Panamá, 18 de diciembre de 1990.

L-179.777.47

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en General que mediante Escritura Pública No. 9738 del 7 de noviembre de 1990, expedida por la NOTARIA CUARTA del Circuito de Panamá ha sido disuelta la sociedad **BLACK PANTHER INVESTMENTS CORPORATION**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha: 91682, Rollo 30958, Imagen 0048 del 16 de noviembre de 1990.

Panamá, 18 de diciembre de 1990.

L-179.777.47

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en General que mediante Escritura Pública No. 9784 del 12 de noviembre de 1990, expedida por la NOTARIA CUARTA del Circuito de Panamá ha sido disuelta la sociedad **BARFIELD INC.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micrope-

lícula Mercantil a la Ficha: 185665, Rollo 30984, Imagen 0095 del 19 de noviembre de 1990.

Panamá, 18 de diciembre de 1990.

L-179.779.75

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en General que mediante Escritura Pública No. 10347 del 27 de noviembre de 1990, expedida por la NOTARIA CUARTA del Circuito de Panamá ha sido disuelta la sociedad **BLANDA COMPAÑIA NAVIERA, S.A.** según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha: 063060, Rollo 31095, Imagen 0130 del 3 de diciembre de 1990.

Panamá, 18 de diciembre de 1990.

L-179.779.75

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en General que mediante Escritura Pública No. 10544 del 30 de noviembre de 1990, expedida por la NOTARIA CUARTA del Circuito de Panamá ha sido disuelta la sociedad **AMAZON MARITIME CARRIERS, INC.** según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha: 137086, Rollo 31145, Imagen 0115 del 7 de diciembre de 1990.

Panamá, 18 de diciembre de 1990.

L-179.779.75

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 10544 del 30 de Noviembre de 1990, expedida por la NOTARIA CUARTA del Circuito de Panamá ha sido disuelta la sociedad **AMAZON MARITIME CARRIERS INC.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 137086; Rollo 31145, imagen 0115 del 7 de Diciembre de 1990.

Panamá, 18 de diciembre de 1990.

L-179.779.75

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en General que mediante Escritura Pública No. 10547 del 30 de noviembre de 1990, expedida por la NOTARIA CUARTA del Circuito de Panamá ha sido disuelta la sociedad **VARDEN S.A.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha: 197298, Rollo 31204, Imagen 0016 del 14 de diciembre de 1990.

Panamá, 18 de diciembre de 1990.

L-179.779.75

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura Pública No. 10.883 de 11 de diciembre de 1990 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 234371, Rollo 31218, Imagen 0067 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **AHEAD CONSULTANTS INC.**

Panamá, 20 de diciembre de 1990.

L-180.683.21

Única publicación